

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley N° 2247-D (Antes Ley 7478)

FIJA PLAZO DE 30 MINUTOS DE ESPERA PARA ATENCION DE CLIENTES EN CAJAS DE HIPERMERCADOS Y/O SUPERMERCADOS

Artículo 1°: Fíjase el plazo máximo de espera de treinta (30) minutos para la atención de clientes y/o público en general, a realizarse en las cajas habilitadas en los hipermercados y/o supermercados que tengan una superficie mínima de mil metros cuadrados (1000 m²) radicados en la Provincia, debiendo su dueño, gerente, encargado, responsable o jefe de sucursal, habilitar el número de cajas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

Artículo 2°: Establécese la obligación de habilitar el funcionamiento del ochenta por ciento (80%) como mínimo, de cajas de cobro de manera continua e ininterrumpida durante todo el horario de atención al público en el transcurso de los primeros quince (15) días de cada mes y el cincuenta por ciento (50%) como mínimo, en los restantes días hasta completar el mes.

Artículo 3°: El plazo señalado en el artículo 1° se computará desde que cada persona se coloque en el espacio físico destinado en cada establecimiento comercial para esperar el llamado pertinente, según el orden de atención y la modalidad previamente dispuesto, hasta que se efectivice la atención respectiva.

Artículo 4°: Será obligación del dueño, gerente, encargado, responsable o jefe de sucursal habilitar, como mínimo, dos (2) cajas de cobro destinadas a la atención de las personas de más de setenta (70) años, jubilados, pensionados, retirados, personas con discapacidad, enfermos, embarazadas y niños, según la modalidad dispuesta en el artículo 2°, debiendo disponer personal adicional en cada caja a fin de colaborar con las tareas de embalado y/o embolsado de los productos adquiridos.

Artículo 5°: Ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente, el consumidor podrá denunciar el hecho en el libro de quejas y/o utilizar las demás vías habilitadas por la legislación vigente.

Artículo 6°: Será obligatoria la exhibición de carteles de veinticinco centímetros (25 cm.) por veinticinco centímetros (25 cm.) en cada caja, donde se consigne el número de ley y lo establecido en los artículos 1°, 4° y 5°.

Artículo 7°: Será autoridad de aplicación la Subsecretaría de Comercio de la Provincia del Chaco, que podrá iniciar actuaciones administrativas de oficio y/o por las vías establecidas en la ley 7134.

Artículo 8°: El incumplimiento de lo previsto en la presente, hará pasible a su responsable de las sanciones previstas en la ley 7134, artículo 47 de la ley nacional 24.240 (Defensa del Consumidor).

Artículo 9°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

**LEY N° 2247-D
(ANTES LEY 7478)
TABLA DE ANTECEDENTES**

Artículo del Texto Definitivo

Fuente

Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 7478.

**LEY N° 2247-D
(ANTES LEY 7478)
TABLA DE EQUIVALENCIAS**

Número de artículo del Texto Definitivo

**Número de artículo del texto de
referencia (Ley
7478)**

Observaciones

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 7478.

Complementarias / Relacionadas

[L.2068.D](#)

PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVA IMPLEMENTACION
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

Reglamentadas

[D.2112/16](#)

APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN PARCIAL DE LA LEY
7478.